

De Of. MG1/2743/2017  
NUMERO: ~~Lab. No. 2245/2015-G1~~  
EXP.: ~~Asunto: Remita Informe~~

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COCULA, JALISCO.-  
P R E S E N T E:**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

TRIBUNAL DE  
ARBITRAJE Y  
ESCALAFON

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE COCULA  
2015-2018

Oct/23/17

Letty N.  
11:10 a.m.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de septiembre del 2017, dictado en autos del juicio laboral que promovió C. **FRANCISCO JAVIER DE LEON TEJEDA** en contra AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO, me permito girarle oficio a efecto de que se sirva informar a este Tribunal los INCREMENTOS SALARIALES otorgados al puesto de **JARDINERO E INTENDENTE, en la delegación de tateposco, del Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, en el periodo del 06 de noviembre del año 2015 hasta un periodo máximo de 12 meses, solicitando tenga a bien señalar si los incrementos es de manera **semanal, quincenal o mensual**; Lo anterior dentro del **término de 03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a su recepción, bajo el **APERCIBIMIENTO** de que de no hacerlo dentro del término antes indicado, se aplicara en su perjuicio una multa equivalente a **DIEZ VECES** el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización, conforme al decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero del 2016 y vigente a partir del día siguiente, lo anterior de conformidad con la fracción 1 del artículo 731 de la ley federal del trabajo de aplicacion supletoria a la ley en la materia, tal y como lo dispone el artículos 140 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

**A T E N T A M E N T E**  
Guadalajara, Jalisco, 17 de octubre del 2017  
C. SECRETARIA GENERAL.

**LIC. PATRICIA JIMÉNEZ GARCÍA**  
PJG/sahl\*





**SE SEÑALA FECHA DE REINSTALACION.- SE ORDENA GIRAR OFICIO POR INCREMENTOS.-**

**Expediente: 2245/2015-G1**

**Actor:** Francisco Javier De León Tejeda.

**Vs**

**Demandada:** Ayuntamiento Constitucional De Cocula, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Se tiene por recibido el oficio número 3949/2017 suscrito por la Licenciada MARÍA TERESA ARELLANO PADILLA, en su carácter de Encargada de la Auditoria Superior Del Estado de Jalisco, presentado ante la oficialía de partes común de este H. tribunal el día 05 cinco de Julio del año 2017; **VISTO** su contenido se tiene a la Autoría Superior Del Estado de Jalisco dando contestación al oficio MG1/818/2017, donde se le peticiono que proporcionara los incrementos salariales del puesto de JARDINERO E INTENDENTE en la delegación de Tateposco en el municipio de Cocula, Jalisco, a lo que dicha autoridad informa que después de una búsqueda de la información requerida se percataron que los recibos de nómina de dicho municipio no muestran el cargo al que corresponde el pago, por lo cual se encuentran impedidos de atender dicha solicitud, oficio que se agrega en autos para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo que se **ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO** en los mismos términos en que fue ordenado en el LAUDO de fecha 22 veintidós de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la proposición segunda a efecto de que **informe los incrementos salariales que ha sufrido el puesto de JARDINERO E INTENDENTE, en la delegación de Tateposco, del Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, en el periodo del 06 seis de noviembre del 2015 dos mil quince hasta un periodo máximo de 12 meses esto dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a su legal recepción con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término será acreedor a una Multa de 10 diez veces el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización, conforme al decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario oficial de la Federación el 27 de Enero del 2016 y vigente a partir del día siguiente, ello de conformidad con el artículo 731 y 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en los artículos 140 al 143 de la Ley de la Materia toda vez que se trata de actos tendientes a la ejecución del laudo.**-----

Ahora bien, vistos y analizados los autos se da cuenta que ha quedado firme el laudo de fecha 22 de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en virtud de que las partes no impugnaron el citado laudo no obstante de estar debidamente notificadas con fecha 16 de Mayo y 03

**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

**GOBIERNO DE JALISCO**

de Agosto de 2017 como consta en las actas levantadas por el oficial Mayor Notificador, en el que se advierte que la entidad demandada fue condenada a **REINSTALAR** al servidor público en el puesto que venía desempeñando, en los términos y condiciones establecidos en la **PROPOSICIÓN SEGUNDA** de la citada resolución definitiva, por tanto, resulta procedente autorizar a un **SECRETARIO EJECUTOR DE ESTE TRIBUNAL**, para que asociado de los apoderados o autorizados de las partes, se constituyan al domicilio en donde desempeñaba sus servicios la demandante, a fin de llevar a cabo la **REINSTALACIÓN** del Servidor Público **C. FRANCISCO JAVIER DE LEÓN TEJEDA** en el puesto de **JARDINERO E INTEDENTE**, en la delegación de Tateposco, en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO**. Para lo cual se señalan las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE** la cual dará inicio en este Tribunal en el área correspondiente a Ejecutores donde deberán comparecer las partes.

Y luego para su posterior traslado al lugar previamente indicado; tomando en cuenta la distancia **se previene** a la parte actora para que se presente para la práctica de la diligencia y espere al funcionario comisionado a las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE** en el domicilio de la entidad demandada para llevar a cabo la reinstalación ordenada y en caso de inasistencia, se le apercibe que se le tendrá por terminada la relación laboral, con fundamento en el artículo 519 fracción III último párrafo en relación con el 948 ambos de la Ley Federal de Trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia.-----

Igualmente se le **apercibe** a la entidad pública demandada el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO**, por conducto de su titular, para que reinstale al servidor público en su centro de trabajo en los términos y condiciones en que se desempeñaba, ya que de no hacerlo, se le hará acreedor a multa de 50 veces el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización, conforme al decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario oficial de la Federación el 27 de Enero del 2016 y vigente a partir del día siguiente, con fundamento en los artículos 141 al 143 de la Ley de la Materia toda vez que se trata de actos tendientes a la ejecución del laudo .-----

A fin de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada se ordena **GIRAR ATENTO EXHORTO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN COCULA, JALISCO** para que en auxilio de las funciones de este Tribunal ordene a quien corresponda la notificación personal del ayuntamiento aquí demandado y entrega del oficio ordenado a fin de que informe lo relativo a los incrementos al salario y le aperciba para que señale domicilio procesal dentro de la residencia de este tribunal apercibido que de no hacerlo las notificaciones aún las personales se harán en los estrados de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE, COMO SE ORDENA CÚMPLASE.**-----



Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, la Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, actuando ante la Secretaria General Licenciada Patricia Jiménez García, quien autoriza y da fe.

PJG/made

**ACTUACIONES**

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

**GOBIERNO DE JALISCO**